ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	S-2016-44631
Fecha	17/03/2016
No. Referencia	

Señora:
MARIELA CASTILLO ROZO
Rectora
Colegio el Verjón - IEDR
Km 13 vía Choachí - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre la elección de representantes de padres al consejo de padres de familia

REFERENCIA: Radicado S-2016-39910 del 02/03/2016

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B[1] del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Teniendo en cuenta que esta oficina no responde consultas sobre casos particulares y concretos, a continuación nos referiremos a la misma de manera general.

Consulta. ¿Cuáles son las reglas legales para la elección de los padres representantes al consejo de padres de familia de un establecimiento educativo?

Respuesta. El artículo 2.3.4.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Nacional 1075 de 2015, relativo a la naturaleza, integración y elección del consejo de padres de familia, dispone al respecto lo siguiente:

> ***Artículo 2.3.4.5. Consejo de padres de familia.*** *El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.*
>
> *Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector o Director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.*
>
> *La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.*
>
> *La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia. (Decreto 1286 de 2005, artículo 5°).*

[1] *"Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:*
A. *Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.*
B. *Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."*

De la norma citada podemos afirmar que las reglas para la elección de los padres representantes al consejo de padres de familia de un establecimiento educativo son las siguientes:

1. El consejo de padre de familia debe estar integrado por mínimo 1 y máximo 3 padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, según lo definido en el PEI.

2. El rector o director debe convocar a los padres para la elección de los padres representantes de los diferentes grados ofrecidos por el colegio al consejo de padres de familia, dentro del primer mes de cada año escolar.

3. La elección de los representantes al consejo de padres de familia se realiza para el correspondiente año lectivo así:

3.1. Por mayoría establecida en reunión de padres por grados con la presencia de, al menos, el 50% de los padres o, de no ser posible dicho quórum;
3.2. Por mayoría establecida en reunión de padres por grados con la presencia de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

Bajo el contexto normativo anterior, y de acuerdo con la consulta elevada, la misma institución educativa deberá determinar lo siguiente:

1. Si cuando se abrió la votación para la elección de los padres representantes del grado de transición al consejo de padres de familia estaban presentes, al menos, el 50% de los padres de los estudiantes de dicho grado. En caso afirmativo, la elección es válida.

2. Si lo anterior no se cumplió, entonces el colegio debe determinar si al momento de abrir la votación en comento había transcurrido por lo menos una hora desde el inicio de la reunión. En caso de haberse presentado esta situación, la elección también sería válida.

3. Si la respuesta a las dos preguntas anteriores es negativa, el rector o director debe convocar una nueva reunión de padres del grado de transición para repetir la elección de los padres representantes al consejo de padres de familia del colegio.

Cordialmente,

HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica